



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

Medellín, 28 diciembre del 2022

RADICADO	2-32328-22
FICHA DAGRD	100051 de noviembre 23 de 2022
NORMATIVA	ARTICULO 27 N 5 LEY 1801 DEL 2016
PERJUDICADO	LA COMUNIDAD
PROPIETARIO	Propietario, residente, habitante
DIRECCION	Carrera 72 No. 39 Sur -57 Int 201

ORDEN DE POLICIA No 240 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EVACUACIÓN TEMPORAL DE UN INMUEBLE. DAGRD EN FICHA TECNICA N° 100051

EL CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, artículo 1, 6 numerales 1 y 4: artículo 8 numeral 1 y 150 *ibidem* y la Ley 1523 de 2012, y con base en las siguientes:

HECHOS

El siete (7) de diciembre del 2022, esta agencia administrativa recibió Informe Técnico de Inspección por Riesgo N° 100051 de 2022. Del departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres DAGRD, suscrita por el funcionario que atendió la visita en la dirección Carrera 72 No. 39 Sur -57 Int 201, en la cual realiza la descripción del escenario de riesgo y emite unas recomendaciones, así:

Descripción del evento:

"(...) En el sitio se evidencia edificación de uso residencial de dos niveles con sistema estructural de muros de carga y cubierta en placa aligerada. La visita es atendida por el señor Francisco Betancur, quien manifiesta que en el inmueble del segundo nivel de la edificación se presenta deterioro generalizado por lo que teme ante un eventual colapso del sistema de cubierta y que cada vez que llueve se infiltra el agua desde la cubierta al inmueble. Al realizar inspección en el inmueble del primer nivel: La cubierta está conformada por placa aligerada con mampuestos de arcilla. Está cubierta presenta alto grado de deterioro debido a la degradación de los materiales y al cumplimiento de la vida útil de los mismos, lo cual pudo haberse presentado debido a la infiltración de aguas lluvias a través de la misma y a las humedades. Se evidencian humedades en los muros internos del segundo nivel de la edificación posiblemente asociado a deficiencias de obras de drenaje y captación de aguas lluvias, carencia de impermeabilización, carencia de mantenimiento, entre otros. Las humedades se localizan en la parte alta de los muros y en la losa de cubierta, se evidencia desprendimiento de pintura, fisuras y/o grietas, degradación de materiales, afectación en los acabados de los muros y la losa de cubierta. También se siente fuerte olor a humedad, lo que puede generar afectaciones en la salud de los habitantes del inmueble. La persona que atiende la visita manifiesta que se presentan infiltraciones de aguas lluvias al interior de la vivienda a través de la cubierta. Después de realizada la observación y evaluación de la edificación y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, la cubierta de la edificación presenta alto grado de deterioro, debido a esto no es posible garantizar la estabilidad de la cubierta anteriormente mencionada, motivo por el cual se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal del inmueble ubicado en el segundo nivel de la edificación, hasta que se realicen las intervenciones necesarias y pertinentes en la cubierta de la edificación y su



www.mede...





Alcaldía de Medellín

sistema de soporte en elementos de madera, con el fin de garantizar la estabilidad y funcionamiento adecuado de la misma." Sic

1. En la precitada ficha se recomienda al Propietario:

"Se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal de los inmuebles que componen la edificación, hasta que se realicen las intervenciones necesarias y pertinentes en la cubierta de la edificación con el fin de garantizar la estabilidad y funcionamiento adecuado de la misma. Se recomienda realizar la revisión del sistema de cubierta de la edificación y de su sistema de drenaje (bajantes y sifontes), con el fin de identificar posibles daños en la misma que estén generando las infiltraciones presentadas y proceder con las respectivas reparaciones en caso de ser necesario. Posterior a esto, se recomienda realizar las reparaciones o reemplazos en el cielo raso que se encuentre deteriorado a causa de la humedad. Se recomienda instalar un sistema adecuado de captación y conducción de aguas lluvias en el sistema de cubierta de la edificación conformado por sifones y bajantes, que transporten y descarguen debidamente dichas aguas al sumidero, red de alcantarillado público o afluente natural más cercano. Impermeabilizar la superficie de la losa; si en la actualidad ya se le ha realizado este tipo de tratamientos a la losa, se recomienda verificar el correcto funcionamiento del mismo. Realizar la rehabilitación estructural de las zonas más afectadas de la losa de cubierta. Realizar la reparación y rehabilitación estructural de la losa de cubierta o en su defecto realizar la demolición controlada y posterior reconstrucción de los tramos afectados. Realizar el reemplazo del recubrimiento en las zonas donde éste se encuentre afectado, con el fin de evitar posibles desprendimientos del mismo. Realizar las reparaciones de los acabados de la losa de cubierta que muestran afectaciones debido a la humedad. Se recomienda que una vez sea intervenida la cubierta, se realice la reparación de los acabados de los muros que muestran afectaciones debido a la humedad. Adecuar las pendientes de la superficie de la losa de cubierta, con el fin de evitar posibles empozamientos de agua. Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma. Tener en cuenta que todas las intervenciones deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de las intervenciones a realizar." Sic

Es importante tener en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012:

"Artículo 2. De la responsabilidad, La gestión del riesgo es responsabilidad de todas autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias que desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como competentes del Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2º inciso 2º. de la Constitución Nacional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Policivas, la de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas.

El artículo en mención señala en forma enunciativa algunas posibles situaciones que se configuran en calamidades públicas y deja al intérprete y operador el camino para que verifique situaciones similares que puedan afectar a la sociedad o afectar valores o bienes que la sociedad considera Sagrados, tales como la vida, los derechos de los niños, de las personas en estado de desprotección, entre otros.

Así mismo, la órbita de competencia de la autoridad de Policía puede extenderse cuando se trate de amenaza a derecho colectivo. Al respecto el Concejo de Estado expresa:

“Si bien la Constitución, en su artículo 88, ha mencionado algunos intereses colectivos, tal enumeración no es taxativa, pues la ley y los tratados internacionales pueden calificar como tales otros intereses similares a los contenidos en la norma constitucional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, en virtud del cual, “Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional celebrados por Colombia”¹

Desde la entrada en vigencia de la Ley 472 de 1998, tanto la doctrina como la jurisprudencia han venido decantando el concepto de derecho colectivo, precisándose que los derechos de esta índole son aquellos que rodean, uniformemente, a un grupo de personas que conforman una comunidad organizada, y que se convierten en sujetos activos de la acción popular, en el evento que sus derechos colectivamente considerados se encuentran conculcados².

6.4. La seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente. Sobre el particular, ha establecido el Órgano de cierre de esta Jurisdicción lo que pasa a indicarse: “...”Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Se desprende, entonces, un deber general de actuación que obliga a todas las autoridades del Estado, sin importar el nivel, y el cual se encuentra dirigido a impedir que se concreten amenazas o se produzcan vulneraciones a los derechos de la población. (...)



www.medellin.gov.co



¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. AP-001 de 2000.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 24 de septiembre de 2009, expediente 2003-01189-01 (AP), Consejero Ponente: Dr. Marco Antonio Velilla Moreno



Alcaldía de Medellín

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **EL CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la **ORDEN DE POLICIA N° 240 de 2022**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los propietarios, residentes, habitantes, poseedores del inmueble ubicado en la **Carrera 72 No. 39 Sur -57 Int 201**,. **Realizar la Evacuación Temporal**.

ACATAR LAS RECOMENDACIONES DE LA EVACUACIÓN TEMPORAL dadas por el **DAGRD** en ficha técnica **100051 de 2022** el cual señala:

"Se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal de los inmuebles que componen la edificación, hasta que se realicen las intervenciones necesarias y pertinentes en la cubierta de la edificación con el fin de garantizar la estabilidad y funcionamiento adecuado de la misma. Se recomienda realizar la revisión del sistema de cubierta de la edificación y de su sistema de drenaje (bajantes y sifontes), con el fin de identificar posibles daños en la misma que estén generando las infiltraciones presentadas y proceder con las respectivas reparaciones en caso de ser necesario. Posterior a esto, se recomienda realizar las reparaciones o reemplazos en el cielo raso que se encuentre deteriorado a causa de la humedad. Se recomienda instalar un sistema adecuado de captación y conducción de aguas lluvias en el sistema de cubierta de la edificación conformado por sifones y bajantes, que transporten y descarguen debidamente dichas aguas al sumidero, red de alcantarillado público o afluente natural más cercano. Impermeabilizar la superficie de la losa; si en la actualidad ya se le ha realizado este tipo de tratamientos a la losa, se recomienda verificar el correcto funcionamiento del mismo. Realizar la rehabilitación estructural de las zonas más afectadas de la losa de cubierta. Realizar la reparación y rehabilitación estructural de la losa de cubierta o en su defecto realizar la demolición controlada y posterior reconstrucción de los tramos afectados. Realizar el reemplazo del recubrimiento en las zonas donde éste se encuentre afectado, con el fin de evitar posibles desprendimientos del mismo. Realizar las reparaciones de los acabados de la losa de cubierta que muestran afectaciones debido a la humedad. Se recomienda que una vez sea intervenida la cubierta, se realice la reparación de los acabados de los muros que muestran afectaciones debido a la humedad. Adecuar las pendientes de la superficie de la losa de cubierta, con el fin de evitar posibles empozamientos de agua. Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma. Tener en cuenta que todas las intervenciones deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de las intervenciones a realizar."Sic

SEGUNDO: PLAZO, la presente orden de policía es de **CUMPLIMIENTO INMEDIATO**, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Lo anterior, atendiendo lo recomendado en la precitada ficha técnica 100051 de 2022 pedida por el **DAGRD**, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma, con el fin de implementar los procesos constructivos adecuadamente y garantizar el cumplimiento de la normativa establecida.





Alcaldía de Medellín

TERCERO: Una vez advertido del peligro y notificadas **recomendaciones**, este Despacho con su labor preventiva y por en ende exonera al Municipio de Medellín, de cualquier responsabilidad (daños físicos que sufran las personas, así como los daños materiales que sufran los inmuebles), toda vez que se hicieron todos los trámites correspondientes para hacerles saber del riesgo que se tiene el continuar sin acatar las recomendaciones.

CUARTO: Enterar a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que, de no cumplirse con la presente orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de las consecuencias del desacato a la medida.

QUINTO: Hacer saber a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que, en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, se dará aplicación al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

"Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad"

SEXTO: Contra la presente orden de policía **NO procede** recurso alguno, dado que se trata de una orden de policía de inmediato cumplimiento y que tiene por objeto salvaguardar la vida y seguridad y mantener las condiciones necesarias para la convivencia, cuyas categorías jurídicas son: la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, dictada dentro del marco de la Ley.

SEPTIMO: Enviar copia de la presente Orden de Policía al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres DAGRD, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA - COMISION SOCIAL DE EMERGENCIA, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE CORANTIOQUIA, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL ISVIMED, al Honorable Concejo de Medellín, y a la Personería de Medellín para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ
Consejero

NOTIFICACIÓN: En la fecha la cual aparece al pie de la firma, notifiqué el contenido de la Orden Políciva.



www.medicinapublica.gov.co

NOTIFICADO _____

CC

Día () Mes () Año ()

Elaboro:
Yuleine Pabon Caballero
Abogada de Apoyo



